DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN DE CONTRATO

Bogotá D.C., **24/09/2026**

Señor
SEGUNDO OCTAVIO NARANJO VELASCO
JEFE OFICINA DE ARBORIZACION

Referencia: Comunicación Designación de Supervisión Contrato de Prestación de Servicios

Teniendo en cuenta que el Jardín Botánico de Bogotá, celebró los Contratos de Prestación de Servicios descritos a continuación, le comunico que ha sido designado como **SUPERVISOR** de estos, a partir del **24/09/2026:**

CONTRATO	DOCUMENTO	CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	SUPERVISOR DESIGNADO HASTA EL 23/09/2026
JBB-CTO-1099-2026	1000063399	LAURA NATALIA CASTELLANOS ARDILA	22/09/2026	GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
JBB-CTO-1101-2026	1023951071	MARIA ISABEL ALFONSO SOSA	21/09/2026	GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
JBB-CTO-1115-2026	1032394772	DIANA ROCIO DAZA RICO	23/09/2026	GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
JBB-CTO-1118-2026	1000220372	MARIA ALEJANDRA NUÑEZ MURILLO	21/09/2026	GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
JBB-CTO-1125-2026	1030683659	VIVIANA ANDREA GONZALEZ RUBIANO	21/09/2026	GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista*.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

En desarrollo de esta designación el supervisor deberá ejercer las obligaciones indicadas en la Cláusula vigesimotercera de los Contratos citados**,** las funciones y obligaciones indicadas en el Manual de Interventoría y Supervisión de la Entidad -GCT.M.02, las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, así como dar cumplimiento a las disposiciones

establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que modifiquen o complementen la materia.

Como deber de la vigilancia y control de ejecución del objeto del contrato que se le ha designado deberá asistir a las capacitaciones presenciales o virtuales que realice de manera directa o a través de terceros la entidad, a fin de garantizar la idoneidad del control encomendado.

En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato.

Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

Para la realización de la supervisión se informa que el contrato, sus estudios previos garantías y aprobación de las mismas, pueden ser consultados en el Secop II.

Es de señalar que, de requerirse, la póliza deberá ser ampliada dependiendo de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, por lo tanto, será obligación del supervisor velar por que la misma se encuentre vigente dentro de la ejecución del contrato.

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora General

Proyecto: Miguel Eduardo Amado – Profesional STO
Reviso: Sebastián Serrano Prieto– Profesional STO